



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2016 00641 00**

A la liquidación de crédito que antecede, no se le dará traslado hasta tanto la misma sea presentada por el apoderado de la parte ejecutante, ya que la demandante carece del derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d0b1f018bac3e933f9156c16ddcedbc149f7f9a6d0690f88224f2791b3b3902

Documento generado en 08/10/2021 01:01:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>